

D E C R E T O :

Art. 1.— La Representación de la República en el 14o. Período de Sesiones de la Junta Directiva del Convenio Internacional del Café, a celebrarse en Washington, Estados Unidos de América, en el mes de enero de 1963, estará integrada de la siguiente manera: Mario E. de Moya, Director General del Café y del Cacao, como Delegado Titular; Antonio de Ferrari, como Delegado Alternativo; y Lillian de Lemos de González, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Agricultura, como Secretaria.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 9007, que concede naturalización dominicana al señor Fouad Elías Laján Azam.

G. O. No. 8732, del 23 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9007

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Fouad Elías Laján

Azam, de nacionalidad israelista, mayor de edad, soltero, de ocupación estudiante, domiciliado y residente en la calle Luperón No. 7, de San Francisco de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 27760 serie 56, sello de R. I. No. 4493578, para el presente año, en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de '948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana al señor Fouad Elías Lajam Azam, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 31 días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.